RESOLUCIÓN No. 018
(27 de enero de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTES NO. 024 DE 2026 CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL SOFTWARE PREDIOS MILENIUM VIGENCIA 2026 DEL MUNICIPIO DE TOCA, BOYACÁ"

El Alcalde Municipal de Toca - Boyacá, en uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política Colombia se enmarca dentro del modelo de Estado Social de Derecho, se organiza como República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Así mismo, el artículo 2 consagra que los fines del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Adicionalmente agrega el artículo 2 que, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, así como para garantizar la vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades, y el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, es el desarrollo legal más importante de los fines y del interés general, proclamados en la Constitución Política, al disponer que, dentro de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos, tendrán en consideración que al

celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, así como también, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Dentro de la organización del Estado y conforme a lo establecido en los artículos 286 y 287 de la Constitución política de 1991 el municipio, como entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

En términos del artículo 311 constitucional, al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Además de las obligaciones y funciones de los municipios que le son propias por la Constitución y la Ley, en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 1454 de 2011, se dispuso, una competencia residual al expresar que, los municipios son titulares de cualquier competencia que no esté atribuida expresamente a los departamentos o a la Nación. Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de Ley 1551 de 2012, dentro de las funciones asignadas a los alcaldes en relación con la administración municipal está la de "*Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables*".

Que el Municipio de Toca en materia contractual se rige por la Ley 80 de 1993, estatuto general de contratación de la Administración pública y demás normas que la modifican, adicionan o aclaran; en consideración a que no existe dentro de la planta de personal un funcionario que desarrolle las funciones específicas, se hace necesario adelantar la contratación de un ingeniero de sistemas que brinde soporte técnico al software PREDIOS MILENIUM, el cual es indispensable para garantizar la confiabilidad, efectividad y eficacia en el recaudo del impuesto predial del municipio, siendo esta una de las más importantes fuentes de ingresos propios del municipio. Así mismo se requiere realizar copias de seguridad periódicas para mejorar los procesos de facturación, recaudo y manejo de cartera, es importante contar con la liquidación oficial de los montos

adeudados por los contribuyentes, lo cual sirve de base para generar los procesos de cobro coactivo, lo anterior hace necesario contratar el soporte técnico y actualización del software PREDIOS MILENIUM y así contribuir al desarrollo eficiente de las labores de la secretaria de hacienda.

Que el Municipio de Toca, a través de la Secretaría de Hacienda, ejecuta la gestión integral de recaudo y cobro efectivo del impuesto predial unificado, el cual constituye una de las principales fuentes de ingresos de recursos propios del ente territorial y representa un componente fundamental para el financiamiento de los gastos de funcionamiento institucional.

CONTEXTO TÉCNICO-OPERATIVO:

Para el desarrollo de este proceso misional, la entidad territorial cuenta con el software especializado "Predios Millenium", herramienta tecnológica que garantiza el control adecuado y sistematizado de las bases de datos catastrales. Este sistema permite optimizar el proceso de recaudo tributario y generar informes técnicos detallados requeridos por entidades como CORPOBOYACÁ para el cumplimiento de obligaciones ambientales, específicamente el pago del porcentaje ambiental establecido normativamente.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La continuidad operativa y eficiencia del sistema de información catastral requiere de manera imperativa servicios especializados de actualización, mantenimiento preventivo y correctivo, así como soporte técnico permanente del software Predios Millenium. Estos servicios deben ser ejecutados por personal altamente calificado y con experiencia comprobada en el manejo de sistemas de información catastral y tributaria.

IMPACTO EN LA GESTIÓN PÚBLICA:

La falta de mantenimiento adecuado del sistema comprometería la capacidad de recaudo del municipio, afectando directamente la sostenibilidad fiscal y la prestación de servicios públicos esenciales a la comunidad de Toca, además de generar incumplimientos normativos ante entidades de control y seguimiento ambiental.

El Municipio de Toca como Entidad Territorial dada su naturaleza jurídica, genera plena capacidad como sujeto de derechos y obligaciones, por lo anterior y dadas sus funciones y propósito institucional definido para el caso en el citado artículo 311 Superior, requiere desarrollar su gestión administrativa en el marco de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y adquirir mediante el desarrollo de una gestión contractual ajustada a derecho, un conjunto de bienes, servicios y obras que le permitan cumplir con las funciones y

obligaciones de la entidad en el marco constitucional y legal, a través del Contrato Estatal.

La Entidad Territorial debe atender la normatividad vigente relacionada con la contratación estatal.

En el Plan de Adquisiciones de bienes, servicios y obra pública para la vigencia 2025, contiene la consecución del servicio objeto del presente estudio.
Es por todo lo anterior que el Municipio de Toca requiere satisfacer la necesidad manifestada mediante la suscripción de un Contrato de Prestación de Servicios con una persona jurídica legalmente constituida capaz de cumplir con el contrato cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL SOFTWARE PREDIOS MILENIUM VIGENCIA 2026 DEL MUNICIPIO DE TOCA, BOYACÁ.**

Que los documentos y estudios previos podrán ser consultados en la Secretaría de Hacienda Del Municipio De Toca Boyacá.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.8, del decreto 1082 de 2015, establece que la Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

ENLINEA.APP S.A.S, representado legalmente por el ingeniero Luis German Torres Mogollón cuenta con sistema registrado y regulado por las normas de derechos de autor y de propiedad intelectual colombiana en concordancia con la ley 23 de 1982. Se reserva todos los derechos de propiedad y de propiedad intelectual de lo desarrollado y entregado en el marco del contrato.

La selección para la escogencia del contratista se efectuará por CONTRATACION DIRECTA. Según el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015, Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. En concordancia con el literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150.

En materia de contratación Estatal el municipio de Toca, deberá dar aplicación a la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

Artículo 1°.-

Del objeto. La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

Artículo 3°.-

De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 23°.-

De los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 32.

De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.

Artículo 40°.-

Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren

necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)

Concepto de Colombia Compra No *4201713000007187 - Proveedor exclusivo*

> *"1. La normativa del sistema de compras pública no exige la presentación de un certificado de exclusividad para el caso de contratación directa por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, en consecuencia, la existencia del proveedor exclusivo debe constar en el estudio previo que soporta la contratación.*
>
> *2. La Entidad Estatal en su calidad de directora del Proceso de Contratación, debe solicitarle al proponente que acredite la calidad de proveedor exclusivo del bien o servicio requerido para adelantar el Proceso de Contratación por la modalidad de contratación directa. El proveedor acreditará su situación teniendo en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de único proveedor, como por ejemplo el certificado emitido por el productor donde conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia.*
>
> *3. Lo anterior, como quiera que para acreditar tal situación no existe una tarifa probatoria, y por el contrario la prueba que debe allegarse debe ser conducente y pertinente para determinar tal calidad.*
> *4. En el caso de que la ausencia de pluralidad de oferentes obedezca a que existe solamente una persona puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, deberá demostrar esta circunstancia de acuerdo con la normativa establecida para tal efecto. En caso de requerir mayor información sobre estos certificados, le recomendamos comunicarse con la Superintendencia de Industria y Comercio (Propiedad Industrial) y con la Dirección Nacional de Derechos de Autor (Derechos de Autor)."*

Con lo expuesto, se evidencia que el fin de la contratación es asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, es decir, el objetivo primordial de las entidades estatales debe encaminarse a la solución de las necesidades.

La modalidad de selección del contratista se realiza a través de contratación directa y la causal invocada es la contemplada en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: "(...) se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad

industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional (...)".

Es así, que se justifica el presente proceso de contratación directa, en razón a que la empresa **ENLINEA.APP S.A.S**, identificada con número de Nit: 900.924.966-1, es el único proveedor que puede realizar este servicio tal y como consta en los siguientes documentos:

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
OFICINA DE REGISTRO

CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LOGICO - SOFTWARE

Libro - Tomo - Partida: 13-76-134
Fecha Registro: 04-oct.-2019

Page 1 of 1

1. DATOS DE LAS PERSONAS

AUTOR

Nombres y Apellidos	LUIS GERMAN TORRES MOGOLLON	No de Identificación CC	7168314
Nacional de	COLOMBIA		
Dirección	CRA 1 BIS C 47A - 32 ESTE	Ciudad:	TUNJA

PRODUCTOR

Razón Social	CORP SISTEM SAS	Nit	900924966-1
Dirección	–	Ciudad:	BOGOTA D.C.

2. DATOS DE LA OBRA

Titulo Original	SERVICIOS PÚBLICOS MILENIUM (VERS FACTURACIÓN EN SITIO)				
Año de Creación	2010	País de Origen	COLOMBIA	Año Edición	
CLASE DE OBRA			INEDITA		
CARACTER DE LA OBRA			OBRA INDIVIDUAL		
CARACTER DE LA OBRA			OBRA ORIGINARIA		
ELEMENTOS APORTADOS DE SOPORTE LOGICO			PROGRAMA DE COMPUTADOR		

3. DESCRICIPCIÓN DE LA OBRA
SOFTWARE PARA LA FACTURACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS MUNICIPALES.

4. OBSERVACIONES GENERALES DE LA OBRA

5. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos	LUIS GERMAN TORRES MOGOLLON	No de Identificación	7168314
Nacional de	COLOMBIA	Medio Radicación	REGISTRO EN LINEA
Dirección	CRA 1 BIS C 47A - 32 ESTE	Ciudad	TUNJA
Correo electronico	GERTORRESM@GMAIL.COM	Teléfono	7407989
En representación de	EN NOMBRE PROPIO	Radicación de entrada	1-2019-33935

NATHALIE GRANADOS BERMEO
JEFE OFICINA DE REGISTRO (E)

MCP

Nota: El derecho de autor protege exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a la obras. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial (artículo 7o. de la Decisión 351 de 1993).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar el proceso de contratación directa entre el **MUNICIPIO DE TOCA** y **EN LINEA APP SAS ,** identificada con número de Nit: **900.924.966** cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL SOFTWARE PREDIOS MILENIUM VIGENCIA 2026 DEL MUNICIPIO DE TOCA, BOYACÁ,** por **VALOR DE SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000,00)** por un plazo de ejecución de **ONCE (11) MESES** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: Lugar de Consulta de estudios y documentos previos. En la oficina de DESARROLLO SOCIAL. Calle 5 No. 7-38 piso 3- Código Postal 150260, Alcaldía Municipal. En el Municipio de Toca – Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Toca Boyacá, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026)

GERMÁN ALONSO BECERRA LÓPEZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Tania Marcela Caycedo Sierra – Secretaria de Hacienda

Revisó: Nathally Rosales/ Asesora en contratación estatal